



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al **CORPORACION PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** con sede principal en el municipio no certificado de Carepa – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido sujeta a las condiciones en ella establecidas”.

El Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece los requisitos para obtener licencia de funcionamiento en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

La **CORPORACION PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** es propiedad de la razón social **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SIGLO XXI.- NIT: 811016577 - 7**, con representación legal a nombre de la Señora **NATALIA OSPINA GIRALDO C.C. 1.152.185.281**.

La representante legal **NATALIA OSPINA GIRALDO**, de la **CORPORACION PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** mediante radicados 2024010225952 de 2024/05/21, 2024010365021 de 2024/08/13/, 2024010077222 de 2024/02/11, 2024010006181 de 2024/01/09 y 2024010275238 de 2024/06/20 presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física y recursos didácticos establece que la **CORPORACION PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo relacionado con la licencia de funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento a la **CORPORACION PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

| SEDE | | | |
|-----------|--------------------------------------|------------|----------------------|
| MUNICIPIO | DIRECCIÓN | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO |
| CAREPA | CALLE 80 # 63 – 40 Barrio San Marino | 3122874437 | cpdsiglo21@gmail.com |

PARÁGRAFO: La **CORPORACION PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN**, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115

de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida la **CORPORACION PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

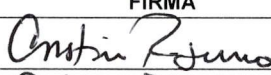



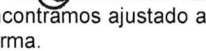
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACION PARA EL APRENDIZAJE, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario |  | 20/01/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales |  | 27/01/2025 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación |  | 31/01/25 |
| Revisó: | Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 28-02-25 |
| Aprobó | Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa |  | 28-1-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.